

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0096

21 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALIANZA FIDUCIARIA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0386 DEL 13 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **ALIANZA FIDUCIARIA**

Dirección de notificación usuario CR 6 2- 56 OF 207 CENTRO

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 21 de Febrero de 2020

Señores:

**ALIANZA FIDUCIARIA**

CR 6 2- 56 OF 207

CENTRO

Correo: [asistente.satagro@gmail.com](mailto:asistente.satagro@gmail.com)

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0386 del 13 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0096 correspondiente RES.PQRDS 0386 del 13 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 118722 "***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 0386**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 118722**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que los señores **ALIANZA FIDUCIARIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiestan que la facturación del predio ubicado en el **CR 6 2-56 OF 207 CENTRO**, identificado con **Matrícula N°118722**, es demasiado alta e indica que le habían argumentado que era por contador frenado y no lo está, por lo anterior solicita re facturar el mes de Enero como debe de ser, ya ha hecho varias llamadas a quejarse
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula N°118722**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS Mtce (\$109.590)**, correspondiente a dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de petición verbal presentada, se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°118722**, la cual se llevó a cabo el día 16 de Enero de 2020 y arrojó el siguiente resultado:  
“LECTURA 165, 3 PERSONAS, SURTE OFICINA 207, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR SE ENCUENTRA FRENADO, PROCEDE COBRAR 7M3 EN MES 1”
4. Que observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No.118722** el día 16 de Enero del presente año, es decir no registra los consumos reales del predio.
5. Que así mismo, se dispondrá la práctica de un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°118722**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
6. Que se informa a los peticionarios, que el incremento del consumo en el periodo de Enero de 2020 se debe a que el medidor esta frenado, así mismo revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que la cuenta **No. 49209481** generada al predio para el periodo de Enero de 2020, por la cual reclamó el usuario, fue re liquidada mediante atención verbal **No. 577891** realizando el cobro de únicamente 7m3 por concepto de consumos teniendo en cuenta el promedio del predio, por lo que en el momento no procede efectuar ningún ajuste adicional. **Matrícula N°118722**
7. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del área encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso. **Matrícula N°118722**

8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a los peticionarios, señores **ALIANZA FIDUCIARIA**, que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que la cuenta **No. 49209481** generada al predio para el período de Enero de 2020, por la cual reclamó, fue re liquidada mediante atención verbal **No. 577891** realizando el cobro de únicamente 7m<sup>3</sup> por concepto de consumos teniendo en cuenta el promedio del predio, por lo que en el momento no procede efectuar ningún ajuste adicional. **Matrícula N°118722**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la realización de un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°118722**, con la finalidad de verificar más a fondo el funcionamiento de dicho aparato y poder determinar si es necesario proceder a su cambio.

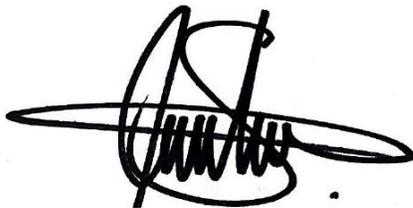
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los peticionarios, señores **ALIANZA FIDUCIARIA**, que al cabo de aproximadamente dos periodos de facturación, deberá estar atento a los resultados del chequeo ordenado al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°118722**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los peticionarios, señores **ALIANZA FIDUCIARIA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2019).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0386 del 13 de Febrero de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado(a)

\_\_\_\_\_  
Notificador(a)

